

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**16771** *RESOLUCION de 4 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de lugar histórico, como bien de interés cultural, de una parte del valle de Boi y de la Noguera de Tor, en la Alta Ribagorça.*

El valle de Boi, junto con el de la Noguera de Tor, en la comarca pirenaica de la Alta Ribagorça, constituyen una unidad bien definida con unos valores históricos y culturales de excepcional importancia, tanto por el conjunto de iglesias románicas que se encuentran allí, de donde proceden las mejores muestras de escultura y mobiliario mural de esta época existentes en Cataluña y Europa, como por la integridad con la que los núcleos de población mantienen su configuración tradicional propia del urbanismo pirenaico.

El valle de Boi fue objeto de litigio entre los condes de Pallars Sobirà y de Pallars Jussà durante el siglo XI; a partir de principios del siguiente siglo pasó a formar parte de la baronía de Erill, posesión de linaje feudal homónimo que en el año 1599 obtuvo el título condal. Desde el siglo XII algunos de los lugares del valle fueron traspasados por los Erill al monasterio de Santa María de Lavaix y quedaron bajo su dominio hasta la desamortización de este cenobio.

Tras numerosos conflictos jurisdiccionales entre los obispos de Roda y de Urgell, el valle de Boi fue atribuido a éste último a raíz de la concordia de 1140. La definición de los límites se ha mantenido hasta la actualidad, y las iglesias de la parte alta del valle corresponden a la diócesis urgellense, mientras que las del curso inferior de la Noguera de Tor pertenecen al obispado de Lleida, sucesor de la antigua diócesis de Roda.

La construcción y decoración de los templos románicos del valle, fechadas entre finales del siglo XI y primera mitad del siglo XII, coinciden con el periodo de mayor pujanza de los Erill, razón por la que los estudiosos coinciden en considerarlos sus promotores. La vinculación de este linaje con los condes pallareses les permitió no sólo aumentar de forma considerable los dominios pirenaicos, sino también expansionarse en los territorios meridionales de la tierra con las taifas andaluzas.

En esta coyuntura se construyeron gran número de las iglesias, buena parte de ellas emparentadas estilísticamente y que forman, en el románico catalán, un grupo coherentemente definido. Su principal característica es la persistencia de las formas procedentes del primer románico o románico lombardo.

En las iglesias de Taüll, Sant Climent y Santa María se hermanan el tipo de basílica con cubierta de madera, una gran profusión de decoración mural muy elaborada y los altos campanarios. Otros templos presentan una nave única con bóveda de cañón, una cabecera múltiple y campanarios de torre. Son los de Sant Feliu de Barruera, la Natividad de Durro, Santa Eulàlia d'Erill-La Vall, junto a estos dos grupos se encuentran las iglesias de Santa María de Cardet y Coll, que son del siglo XII-XIII y corresponden plenamente a la arquitectura del segundo románico.

Elevado sobre el valle hay un conjunto de pequeños templos o ermitas de origen románico: Sant Quirc de Durro, Sant Climent d'Iran, la Mare de Déu de les Neus d'Irgo, Sant Salvador d'Irgo y Sant Quirc de Taüll, en muchos de los cuales se conjuga de forma excepcional la sencillez de la arquitectura primitiva con la decoración de época barroca.

Además de ser un conjunto de arte románico, el valle de Boi presenta otro aspecto de interés histórico muy remarkable. Se trata del grupo de núcleos de población que mantiene su configuración urbanística tradicional y una arquitectura popular característica del alto Pirineo. Destacan muy especialmente en este sentido los pueblos de Barruera, Boi, Cardet, Coll, Durro y Erill-la-Vall.

La atención de los estudiosos del arte catalán por este conjunto pirenaico se remonta a principios del siglo XX, aunque como precedente hay que citar la obra de J. Pascual sobre las iglesias del antiguo obispado de Pallars, que en el año 1785 publicó la inscripción pictórica del siglo XII conmemorativa de la consagración de Sant Climent de Taüll.

Conocida la importancia del patrimonio del valle de Boi, en 1907, el mismo año de su creación, el Instituto de Estudios Catalanes realizó allí una primera misión científica en su programa de documentación y recuperación del patrimonio histórico catalán. La información recopilada fue rápidamente dada a conocer y puso de manifiesto la singular relevancia del conjunto en el ámbito de las manifestaciones artísticas de la alta Edad Media.

Ante el creciente peligro de expolio a que estaba sometido el arte medieval de Cataluña, la Junta de Museos de Barcelona realizó una gran operación de salvamento en el Pirineo entre los años 1919 y 1923. Esta

intervención vanguardista en la política de protección de patrimonio permitió la recuperación de un considerable número de piezas, al mismo tiempo que la decoración pictórica de las iglesias de Boi y Taüll era trasladada a Barcelona en colaboración con especialistas italianos, que introdujeron en nuestro país las técnicas de extracción y restauración de la pintura mural. En 1924 se inauguró la exposición de estos conjuntos, que actualmente se conservan en el Museo de Arte de Cataluña.

Desde entonces, los investigadores catalanes y de todo el mundo se han interesado por su estudio, lo que ha dado como resultado la realización de un considerable número de publicaciones y exposiciones en varios países. Estas contribuciones han hecho que el valle de Boi goce en estos momentos de un gran renombre internacional como muestra excepcional del arte románico catalán, cualitativa y cuantitativamente único en el contexto europeo.

La protección de los monumentos del valle se inicia en 1931 con la declaración puntual de las iglesias de Sant Climent y Santa María de Taüll. Posteriormente, han seguido las de Sant Joan de Boi y Santa Eulàlia d'Erill-la-Vall en 1961. Algunos templos han sido objeto de restauración durante los años 1920-1930 y 1960-1970, labor reemprendida por la Generalidad de Cataluña desde 1982, con los trabajos realizados en la iglesia de la Natividad de Durro.

Una conjunción de factores aconsejan la actualización y ampliación de la protección del patrimonio del valle de Boi y de la Noguera de Tor. Las declaraciones existentes hasta ahora, importantes pero limitadas, no cubren de forma exhaustiva ni unitaria su conjunto y tampoco concuerdan con la importancia del lugar.

La coherencia de su patrimonio medieval y moderno, así como del territorio donde se asienta; las características de su paisaje, como plasmación de una implantación multisecular que ha configurado una determinada ordenación del espacio, le confieren unos valores históricos y culturales tan remarkable como excepcionales, que hay que considerar en su conjunto.

A estos motivos se une la necesidad inaplazable de evitar la degradación, ya iniciada en ciertos sectores, y también de adaptar la protección a los conceptos y criterios que actualmente la informan.

Por todas estas razones se procede a dotar al valle de Boi y de la Noguera de Tor de un tratamiento en el que se globalizan los componentes culturales, artísticos, etnológicos y paisajísticos que los caracterizan como lugar histórico. A la vez se actualizan las declaraciones precedentes con la definición de sus entornos, y se llenan los vacíos existentes respecto a un buen número de monumentos y conjuntos que hasta ahora no han contado con la protección legal necesaria para asegurar su conservación.

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración como lugar histórico de una parte del valle de Boi y de la Noguera de Tor en la Alta Ribagorça;

Considerando lo que disponen los artículos 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente de declaración de lugar histórico, como bien de interés cultural, a favor de una parte del valle de Boi y de la Noguera de Tor, en la Alta Ribagorça.
2. Definir, de acuerdo con lo que dispone la Ley 16/1985, la delimitación del lugar histórico, que consta en el plano que se adjunta al expediente.
3. Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.
4. Dar traslado de la presente Resolución a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Barruera y de El Pont de Suert, y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.
5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley, se notifique esta Resolución a los interesados a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 4 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16772** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento a favor de la ermita de Sant Quirc de Taüll, en Barruera (Alta Ribagorça).*

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la ermita de Sant Quirc de Taüll, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la ermita de Sant Quirc de Taüll, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.—Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que deben ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 29 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16773** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento a favor de la ermita de Sant Salvador d'Irgo, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça).*

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la ermita de Sant Salvador d'Irgo, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la ermita de Sant Salvador d'Irgo, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça).

Segundo.—Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que deben ser afectados por la declaración, serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de El Pont de Suert y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 29 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16774** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Sant Feliu, en Barruera (Alta Ribagorça).*

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Sant Feliu, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Sant Feliu, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.—Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que deben ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 31 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

## BANCO DE ESPAÑA

**16775**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	113,335	113,675
1 ECU .....	128,578	128,964
1 marco alemán .....	62,540	62,728
1 franco francés .....	18,452	18,508
1 libra esterlina .....	183,852	184,404
100 liras italianas .....	8,405	8,431
100 francos belgas y luxemburgueses .....	303,827	304,739
1 florín holandés .....	55,521	55,687
1 corona danesa .....	16,199	16,247
1 libra irlandesa .....	167,328	167,830
100 escudos portugueses .....	71,886	72,102
100 dracmas griegas .....	57,173	57,345
1 dólar canadiense .....	99,303	99,601
1 franco suizo .....	72,651	72,869
100 yens japoneses .....	82,115	82,361
1 corona sueca .....	17,319	17,371
1 corona noruega .....	16,045	16,093
1 marco finlandés .....	26,406	26,486
100 chelines austriacos .....	888,621	891,291
1 dólar australiano .....	86,871	87,133